

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en Salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos .- Secretaría de Salud.

PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en Salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología.

MAKI ESTHER ORTIZ DOMINGUEZ, Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 52, 53, 55 y 59 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 85 y 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 de la Ley General de Educación; 3 fracciones IX y X, 13 apartado A fracción I, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92, 94 y demás aplicables de la Ley General de Salud; 8 fracciones V, VI y XIX, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III, XI y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización; 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, 5, 10 y 11 del Reglamento para la Prestación del Servicio Social de los Estudiantes de las Instituciones de Educación Superior en la República Mexicana y, las Bases para la Instrumentación del Servicio Social de las Profesiones para la Salud, me permito ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en Salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja No. 7 piso 1, Col. Juárez, C. P. 06696, Delegación Cuahutémoc, Distrito Federal.

Durante el lapso mencionado los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio citado.

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

SECRETARIA DE SALUD.

Subsecretaría de Innovación y Calidad.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad.

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Servicios Estatales de Salud de Baja California Sur.

Servicios Estatales de Salud de Coahuila.

Servicios Estatales de Salud de Colima.

Servicios Estatales de Salud de Chiapas.

Servicios Estatales de Salud de Durango.

Servicios Estatales de Salud de Guanajuato.

Servicios Estatales de Salud del Estado de México.

Servicios Estatales de Salud de Morelos.

Servicios Estatales de Salud de Nuevo León.

Servicios Estatales de Salud de Tlaxcala.

Servicios Estatales de Salud de Veracruz.

Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Medicina.

Facultad de Odontología.

Facultad de Estudios Superiores Iztacala. Carreras de Medicina y Cirujano Dentista.

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza. Carreras de Medicina y Cirujano Dentista.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Superior de Medicina.

Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud – Unidad Santo Tomás. -Unidad Milpa Alta

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO.

Licenciatura en Medicina.

Licenciatura en Estomatología.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

Facultad de Medicina.

Facultad de Odontología.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO.

ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA.

FEDERACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ODONTOLOGIA.

COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.

UNIVERSIDAD ANAHUAC.

UNIVERSIDAD WESTHILL.

Escuela de Medicina.

Escuela de Odontología.

UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA

Escuela de Medicina.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Escuela de Medicina.

INDICE

0. Introducción

1. Objetivo

2. Campo de Aplicación

3. Referencias

4. Definiciones

5. Disposiciones generales

6. Disposiciones para el pasante

7. Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para la prestación del servicio social

8. Prestación del servicio social en investigación y vinculación

9. Concordancia con normas nacionales e internacionales

10. Bibliografía

11. Vigilancia

12. Vigencia

0. INTRODUCCION

Como instancia coordinadora y rectora del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud tiene la facultad de establecer las bases para la implantación y conducción de la política nacional para elevar la calidad de los servicios de salud y para la formación de los recursos humanos para la salud.

Conforme a sus atribuciones, corresponde a esta dependencia emitir las normas oficiales mexicanas, con las cuales las instituciones de salud establezcan las bases para la utilización de sus instalaciones y servicios en la formación de recursos humanos para la salud. En este

sentido, además de promover la formación de recursos humanos para la salud, en apoyo a la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas para tal fin; es responsable de atender en estas acciones la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud y apoyar los procesos educativos en los servicios de salud, conforme las normas que rijan el funcionamiento de estos últimos.

Esta norma considera elementos indispensables en la regulación de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica, necesarios para la prestación del servicio social en medicina y odontología, expresados en deberes de las instituciones de salud al respecto, como la existencia previa de convenios y los requerimientos mínimos de los establecimientos para la atención médica para que los pasantes los utilicen como campos clínicos para la realización del servicio social, entre otros.

En atención a lo antes expresado, se emite el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2007, Educación en Salud. Utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes de medicina y odontología, con el propósito de elevar la calidad en los procesos de formación de recursos humanos que incidan en una mejora continua de los servicios de salud.

1. OBJETIVO

Regular la utilización de campos clínicos para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y odontología.

2. CAMPO DE APLICACION

Es de observancia obligatoria para los responsables de enseñanza de las instituciones de salud en el ámbito de su competencia, así como para quienes convengan e intervengan en el desarrollo del servicio social de los pasantes de medicina y odontología.

3. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación de la presente norma es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

- 3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
- 3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.
- 3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.
- 3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- 3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

4. DEFINICIONES

Para efectos de esta norma se entiende por:

4.1 campo clínico: Establecimiento para la atención médica del Sistema Nacional de Salud donde los pasantes de medicina y odontología puedan prestar el servicio social.

4.2 catálogo estatal de plazas: Documento que concentra la información de las plazas programadas para servicio social.

4.3 convenio específico de colaboración: Documento en el que la institución educativa y la institución de salud, establecen los compromisos, las bases y mecanismos, a través de los cuales se desarrollan los programas de servicio social, conforme a la normatividad vigente de ambas instituciones.

4.4 plaza: Posición individual impersonal, constituida por el conjunto de tareas, responsabilidades y requisitos de ocupación que no puede ser ocupada por más de un pasante a la vez y que tiene una adscripción determinada.

4.5 servicio social: Conjunto de actividades teórico-prácticas con carácter temporal y obligatorio que realizan los pasantes de una carrera profesional, mediante beca o gratuitamente consistente en la prestación de servicios que redunden en beneficio de la sociedad, como parte de su formación y como una etapa previa a la obtención del título profesional.

4.6 servicio social en investigación: Modalidad del servicio social que se realiza en instituciones de salud de tercer nivel de atención y que se caracteriza por desarrollar conocimientos y habilidades en el campo de la investigación en salud.

4.7 servicio social en vinculación: Modalidad de servicio social que se realiza en unidades de salud a través de proyectos realizados por las instituciones educativas previamente analizados y aprobados por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud y la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud, que están vinculados a las necesidades de salud del estado correspondiente, y que se ubican en zonas rurales o urbanas marginadas, en estos casos la institución educativa es la que asigna el campo clínico al pasante.

4.8 programa académico: Es el instrumento elaborado por la institución educativa, que describe las actividades de enseñanza-aprendizaje e investigación, que debe desarrollar el prestador durante el servicio social.

4.9 programa operativo: Instrumento elaborado por la institución de salud que describe las actividades asistenciales a realizar por el prestador durante el servicio social estructurado con base en las prioridades del programa sectorial de salud.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 La utilización de los campos clínicos para la prestación del servicio social, debe tener como base la celebración de un convenio específico de colaboración entre las instituciones de salud y las educativas involucradas, donde consten los compromisos que al respecto ambas asumen.

5.2 Las instituciones de salud deben autorizar la utilización de sus campos clínicos para la prestación del servicio social a los pasantes de las instituciones educativas ya establecidas que

cuenten con planes y programas de estudio de las licenciaturas en medicina y odontología acreditados o en proceso de reacreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

5.3 Las instituciones de salud deben otorgar campos clínicos sólo a las instituciones educativas de nueva creación que cuente con planes y programas de estudio en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la Secretaría de Educación Pública con las siguientes características:

5.3.1 En el caso del servicio social de la Licenciatura en Medicina, se debe apegar al numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, Utilización de campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado.

5.3.2 En el caso del servicio social de la Licenciatura en Odontología, tiene un plazo de 18 meses para concluir el mencionado proceso.

5.4 Las instituciones de salud deben proponer a las instituciones educativas las plazas para la prestación del servicio social, atendiendo al siguiente orden de prioridades:

- a) Población rural
- b) Población urbana

5.5 Las instituciones de salud en las entidades federativas deben asignar como campo clínico para servicio social:

- a) Unidades auxiliares de salud ubicadas en áreas rurales de difícil acceso, con población dispersa de hasta 1,000 habitantes.
- b) Unidades de atención a la salud ubicadas en áreas rurales con población dispersa de 1,000 a 2,500 habitantes.
- c) Unidades de atención a la salud ubicadas en áreas rurales con población concentrada, de 2,500 a 15,000 habitantes.
- d) Unidades de atención a la salud ubicadas en área urbana con población de más de 15,000 habitantes preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social.

5.6 De acuerdo a las modalidades de las unidades que contempla el punto anterior, las plazas de servicio social se deben establecer de acuerdo a la siguiente clasificación:

Tipo "C" Unidades comprendidas en los incisos a), b) y c).

Tipo "A" y "B" Unidades comprendidas en el inciso d).

5.7 Los servicios estatales de salud y del Distrito Federal en coordinación con las instituciones de salud con base en su programación deben elaborar el catálogo estatal de plazas de servicio social.

5.8 Los servicios estatales de salud y del Distrito Federal deben dar a conocer a las instituciones de salud y educativas las plazas autorizadas por la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud con base en su respectivo catálogo estatal.

- 5.9 Los servicios estatales de salud y del Distrito Federal en coordinación con las instituciones de salud son responsables de la adscripción de pasantes.
- 5.10 El inicio del servicio social los servicios estatales de salud y del Distrito Federal deben proporcionar a los pasantes la “Constancia de adscripción y aceptación” de plaza en las sedes de adscripción y áreas de influencia de la misma.
- 5.11 El otorgamiento de plazas vacantes de servicio social, una vez concluido el periodo regular de adscripción de los pasantes, debe ser aprobado por los servicios estatales de salud y del Distrito Federal y autorizado por la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud.
- 5.12 Los periodos de servicio social deben comprender doce meses de servicio, iniciando el primer día de febrero o de agosto de cada año, finalizando el último día de enero y julio respectivamente.
- 5.13 Las instituciones de salud en coordinación con las instituciones educativas deben impartir a los pasantes un curso introductorio al servicio social de carácter general al inicio del mismo.
- 5.14 Las bajas, permutas y cambios de adscripción deben ser resueltas por las instituciones de salud en coordinación con la institución educativa de donde proviene el pasante, informando a la Unidad Administrativa correspondiente de la Secretaría de Salud.
- 5.15 Las instituciones de salud en coordinación con las instituciones educativas y con base en el programa académico, debe elaborar, aplicar y evaluar los programas operativos del servicio social.
- 5.16 Las instituciones de salud en coordinación con las instituciones educativas deben instrumentar la supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en servicio social, con base en los programas académico y operativo.
- 5.17 Los derechos, obligaciones y medidas disciplinarias de los pasantes en servicio social deben estar establecidas en la normatividad respectiva de cada institución de salud y en el convenio específico de colaboración.
- 5.18 Las instituciones de salud deben brindar asesoría y defensa jurídica a los pasantes en caso de incurrir en alguna responsabilidad durante la prestación del servicio social según las disposiciones establecidas por cada institución de salud.
- 5.19 Al concluir el servicio social los servicios estatales de salud y del Distrito Federal deben entregar al pasante la “Constancia de terminación”, previa notificación de la institución de salud.
- 5.20 Las instituciones de salud deben brindar cobertura de salud al pasante y su familia directa, según las disposiciones establecidas por cada institución de salud.
- 5.21 Las instituciones de salud deben brindar, en su caso, seguro de vida y de accidentes al pasante durante la prestación del servicio social.
- 5.22 La jurisdicción sanitaria o unidad administrativa equivalente de la institución de salud de que se trate, gestionará ante las autoridades competentes mecanismos que protejan la integridad física de los pasantes.

5.23 Las instituciones de salud deben entregar al pasante, al inicio del servicio social, el diagnóstico de salud de la comunidad para su actualización.

5.24 Las instituciones de salud deben tomar en cuenta el presupuesto disponible para becas programadas para los pasantes que presten el servicio social en sus campos clínicos, de acuerdo a las actividades, horario y el sitio donde se ubique el campo clínico.

5.25 Las modalidades del servicio social se encuentran entre las siguientes categorías:

-En población rural y urbana

-En investigación

-En vinculación

-En extensión universitaria

6. DISPOSICIONES PARA EL PASANTE

El pasante en servicio social de medicina y odontología en primer nivel de atención debe:

6.1 Dar atención a los pacientes y a sus familiares con trato digno y respetuoso.

6.2 Realizar actividades de educación para la salud y asistenciales en la comunidad.

6.3 Participar en las actividades de prevención y atención a la salud establecidas en el Programa Nacional de Salud.

6.4 Integrar expedientes clínicos de los pacientes que atiende, de acuerdo a la NOM-168-SSA1-1998, Del expediente clínico.

6.5 Utilizar el sistema de referencia y contrarreferencia para el envío y recepción de pacientes.

6.6 Con base en el cuadro básico de medicamentos prescribir a los pacientes por medio de una receta médica.

6.7 Colaborar en la elaboración del informe estadístico para el Sistema de Información en Salud atendiendo a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

6.8 Entregar al término del servicio social la actualización del Diagnóstico de Salud de la Comunidad a su cargo.

7. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE INFRAESTRUCTURA E INSUMOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

7.1 Para Medicina, los establecimientos para la atención médica de primer nivel de atención deben contar, con:

- 7.1.1 La infraestructura, mobiliario, equipo e instrumental dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- 7.1.2 Los medicamentos y material de curación para el primer nivel de atención médica de acuerdo a los establecido por el Consejo de Salubridad General.
- 7.1.3 En el caso de las plazas tipo “C”, además de lo anterior, un área exclusiva para la estancia, descanso, alimentación y aseo del pasante, que le otorgue privacidad y seguridad.

7.2 Para Odontología, los establecimientos para la atención médica de primer nivel de atención deben contar con:

- 7.2.1 La infraestructura, mobiliario, equipo e instrumental dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- 7.2.2 Los medicamentos, material de curación, medicamentos y demás insumos de uso odontológico del cuadro básico para el primer nivel de atención médica, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Salubridad General.

8. PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN INVESTIGACIÓN Y VINCULACION

8.1 La prestación del servicio social de medicina y odontología en investigación debe apegarse a los lineamientos del Programa Nacional de Servicio Social en Investigación en Salud del Comité para la Formación de Recursos Humanos en Investigación en Salud.

8.2 La prestación del servicio social en medicina y odontología en el programa de vinculación debe apegarse a los acuerdos que establezcan las instituciones educativas, de salud y el nivel de gobierno correspondiente, en el seno del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud o su equivalente.

9. CONCORDANCIA CON NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Esta Norma Oficial Mexicana no tiene concordancia con normas nacionales e internacionales.

10. BIBLIOGRAFÍA

- 10.1 Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Compilación de documentos (6); 2003. México.
- 10.2 Comité Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Consejo de Salubridad General. Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. 2006; México.

- 10.3 Comité Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Consejo de Salubridad General. Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. 2006; México.
- 10.4 Dirección General de Enseñanza e Investigación en Salud. Secretaría de Salud. La educación médica en la Secretaría de Salubridad y Asistencia; 1983. México.
- 10.5 Mungaray A, Ocegueda JM. El servicio social y la educación superior. Frente a la pobreza extrema en México. ANUIES; 1999. México.
- 10.6 Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud – Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnicos normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de medicina; 1999. México.
- 10.7 Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud – Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnicos normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de odontología; 1999. México.
- 10.8 Programa Nacional de Salud 2007 – 2012, “Por un México sano: construyendo alianzas para una mejor salud.” México.
- 10.9 Programa Sectorial de Salud 2007 – 2012. México. “Por un México sano: construyendo alianzas para una mejor salud.” México.
- 10.10 Rovere R. Planificación estratégica de recursos humanos en salud. OPS – OMS; 1993.
- 10.11 Sánchez MD, Mungaray A. Problemática del servicio social y propuesta para su mejoramiento. ANUIES; 2000. México.
- 10.12 Secretaría de Salud. Guía Metodológica Básica para la Atención Médica Familiar; 2000. México.
- 10.13 Venegas FJ. Algunas reflexiones sobre el régimen constitucional del servicio social de estudiantes. ANUIES Vol. 1; 1999. México.

11. VIGILANCIA

Corresponde a la Secretaría de Salud y a los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento y aplicación de esta Norma.

12. VIGENCIA

Esta Norma Oficial Mexicana entra en vigor a los sesenta días naturales siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D. F. a de de 2008

La Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización
de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud

Dra. Maki Esther Ortiz Domínguez